

Recursos 311/2018, 312/2018 y 314/2018**Resolución 249/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 7 de septiembre de 2018.

VISTOS los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la entidad **FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L.**, contra la Resolución de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla, de 12 de julio de 2018, por la que se da cumplimiento a la Resolución 210/2018, de 6 de julio, de este Tribunal, y contra dos Resoluciones, de 27 de julio de 2018, para la continuidad por razones de interés público del contrato de servicios de limpieza en centros docentes públicos dependientes de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla (Expdte. SEA-LIM-01/2016) -Lotes 3, 9, 14 y 22- y para la continuidad por razón de interés público del contrato de servicios de limpieza en centros docentes públicos dependientes de la mencionada Delegación Territorial (Expdte. SEA-LIM-01/2017) -Lotes 6 y 8-, dictadas por la mencionada Delegación Territorial de Educación en Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 31 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión



Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato denominado “Servicio de limpieza de locales correspondientes a centros docentes dependientes de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla para el curso 2018/2019” (Expte. SEA-LIM-01/2018), convocado por dicha Delegación Territorial. La mencionada licitación se publicó asimismo, el 1 de junio de 2018, en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 18 de junio de 2018, la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL) presentó en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación contra el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT) que rigen la licitación del contrato anteriormente indicado.

El mencionado recurso fue resuelto por este Tribunal mediante Resolución 210/2018, de 6 de julio, que acuerda estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto y en consecuencia anular el PCAP y el PPT, con retroacción de las actuaciones al momento previo a la elaboración de los mismos

CUARTO. Con fecha 12 de julio de 2018, el órgano de contratación dictó resolución por la que: *«se da cumplimiento a la Resolución 210/2018 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía»*, acordando además en su ordinal tercero lo siguiente: *«Ordenar la iniciación*



inmediata de un nuevo procedimiento de licitación mediante tramitación urgente, subsanando en los pliegos la infracción advertida, configurando el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato conforme lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la LCSP, sin perjuicio de conservar aquellas partes de los mismos, así como los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción».

En la mencionada resolución se indica que contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación.

QUINTO. Con fecha 27 julio de 2018, la Delegada Territorial de Educación en Sevilla dictó: *«Resolución para la continuidad por razones de interés público de los contratos de servicio de limpieza en centros docentes públicos dependientes de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla. Expte. SEA-LIM-01/2016. Lotes 3, 9, 14 y 22 adjudicados a FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L.».*

Con esta misma fecha -27 de julio-, la Delegada Territorial de Educación en Sevilla dictó: *«Resolución para la continuidad por razones de interés público de los contratos de servicio de limpieza en centros docentes públicos dependientes de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla. Expte. SEA-LIM-01/2017. Lotes 6 y 8 adjudicados a FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L.».*

En ambas resoluciones se indica que contra las mismas cabe interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación.

SEXTO. Con fecha 1 de agosto de 2018 tiene entrada en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía, dirigido a la Delegación Territorial de Educación en Sevilla, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L. (en adelante FISSA) contra la mencionada Resolución de 12 de julio de 2018, por la que el órgano de contratación da cumplimiento de la Resolución 210/2018, de 6 de



julio, de este Tribunal.

Con esa misma fecha, tiene entrada también en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía, dirigido a la Delegación Territorial de Educación en Sevilla, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad FISSA contra la Resolución de la Delegada Territorial de Educación, de 27 de julio de 2018, para la continuidad por razones de interés público del contrato de servicios de limpieza en centros docentes públicos. Expte. SEA-LIM-01/2017. Lotes 6 y 8.

Ambos recursos fueron remitidos por la Delegación Territorial de Educación en Sevilla, junto con un informe relativo a los mismos así como a una copia del expediente de contratación completo, teniendo entrada en el Registro de este Tribunal con fecha 30 de agosto de 2018, donde se le asignaron, respectivamente, los números de Recurso 311 y 312.

SÉPTIMO. Asimismo, con fecha 1 de agosto de 2018, tiene entrada en en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía, dirigido a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad FISSA contra la Resolución de la Delegada Territorial de Educación, de 27 de julio de 2018, para la continuidad por razones de interés público del contrato de servicios de limpieza en centros docentes públicos. Expte. SEA-LIM-01/2016. Lotes 3, 9, 14 y 22.

El escrito de recurso especial fue remitido por la mencionada Agencia teniendo entrada en el Registro de este Tribunal con fecha 7 de septiembre de 2018, donde se le asignó el número de Recurso 314/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de



noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en los artículos 56 de la LCSP, 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, así como en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por todas la Sentencia de 6 de mayo de 2011 (Roj STS 2649/2011), este Tribunal dispone la acumulación de los recursos números 311/2018, 312/2018 y 314/2018, al ser este Órgano quien tramita y resuelve el procedimiento de recurso y por guardar estos entre sí identidad sustancial e íntima conexión al encontrarse relacionados con el mismo procedimiento de contratación, por haberse interpuesto por la misma entidad recurrente y por fundarse en idéntico motivo.

TERCERO. Procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos y contratos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP son susceptibles de impugnación.

En este sentido y con respecto a los actos objeto del recurso, el artículo 44.2 de la LCSP establece que *«Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:*

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo*



caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones».

De lo anterior, resulta claro que la LCSP establece un concreto ámbito objetivo del recurso especial en materia de contratación que se extiende a determinadas actuaciones y que determina, por tanto, que no cualquier actuación resultante de un procedimiento de licitación sea susceptible de ser impugnada mediante la interposición del mencionado recurso especial.

Pues bien, en el presente supuesto la recurrente combate el contenido de tres actos administrativos:

- La Resolución de 12 de julio de 2018, por la que se da cumplimiento a la Resolución 210/2018 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

- La Resolución, de 27 de julio de 2018, para la continuidad por razones de interés público del contrato de servicios de limpieza en centros docentes públicos dependientes de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla. Expte. SEA-LIM-01/2016. Lotes 3, 9, 14 y 22.



- La Resolución, de 27 de julio de 2018, para la continuidad por razones de interés público del contrato de servicios de limpieza en centros docentes públicos dependientes de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla. Expte. SEA-LIM-01/2017. Lotes 6 y 8.

Sobre lo anterior, procede indicar que el primer acto impugnado es la Resolución dictada por el órgano de contratación dando cumplimiento a la Resolución 210/2018 de este Tribunal. La recurrente combate el contenido de la misma en tanto que ordena la continuación de los contratos de limpieza correspondientes a licitaciones anteriores hasta que se adjudique el nuevo contrato cuyo procedimiento también ordena iniciar, al ser la adjudicataria de los mismos y al no encontrarse conforme con tal decisión.

En la mencionada resolución se indica que cabe interponer recurso especial en materia de contratación contra la misma; sin embargo, y como se desprende del contenido del reproducido artículo 44.2 de la LCSP, dicha manifestación es incorrecta en tanto que esta resolución no se incluye entre las actuaciones que son impugnables mediante la interposición del recurso especial.

En este sentido, tampoco podría considerarse como un incidente de ejecución en el sentido establecido en el artículo 36.3 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, en tanto que este precepto regula que los interesados pueden plantear ante el Tribunal los incidentes en relación con la ejecución de sus resoluciones -en este supuesto la Resolución 210/2018, de 6 de julio- ya que la entidad FISSA no fue parte interesada en el procedimiento de recurso que dio lugar a la Resolución 210/2018, y aun más, como la misma entidad alega en su escrito, ni siquiera participó en la licitación que generó la controversia. Además, el nuevo recurso se plantea con relación a la continuidad en la ejecución de un contrato anterior,



aspecto que nada tiene que ver con la ejecución en sus estrictos términos de la Resolución 210/2018.

Por todo lo anterior, visto que la Resolución, de 12 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla no es una actuación objeto de recurso especial en materia de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LCSP, no cabe sino la inadmisión de este motivo del recurso especial presentado por la entidad FISSA.

En segundo y en tercer lugar, la recurrente combate dos Resoluciones de 27 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla para la continuidad por razones de interés público de los contratos de servicio de limpieza en centros docentes, una con relación al expediente SEA-LIM-01/2016 y a los Lotes 3, 9, 14 y 22 y la otra con el expediente SEA-LIM-01/2017 y a los Lotes 6 y 8.

Ambas resoluciones ordenan la continuación de las prestaciones de las que son objeto los reproducidos expedientes de contratación -al considerar que la extinción de los mismos supondría un grave perjuicio a los intereses públicos- hasta el momento en que se perfeccione el procedimiento de contratación que se ordena iniciar en la mencionada Resolución de 12 julio de 2018. En ellas se indica que son impugnables en virtud de recurso especial en materia de contratación.

Por otro lado, la recurrente en sus dos escritos de recurso se opone a lo ordenado por la mencionada Delegación Territorial al considerar improcedente la continuación de ambos contratos.

Sin embargo, y en el mismo sentido que hemos manifestado anteriormente, las resoluciones recurridas no se encuentran dentro de las actuaciones que son objeto de recurso especial según lo establecido por el artículo 44.2 de la LCSP,



y por tanto este Tribunal no puede entrar a conocer sobre la legalidad de las mismas.

En consecuencia, al tratarse de unas actuaciones no susceptibles de recurso especial en materia de contratación, solo procede declarar la inadmisión también de ambos recursos sin entrar a analizar la cuestión de fondo que subyace en los motivos que se esgrimen en el mismo. La inadmisión tiene apoyo reglamentario expreso en el artículo 22.1. apartado 4º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Lo anterior hace innecesario el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso e impide, como se ha señalado, entrar en los motivos de fondo en que el mismo se fundamenta.

Visto lo anterior, no procediendo la interposición de los escritos de recurso especial en materia de contratación contra los actos impugnados, se pone en conocimiento del órgano de contratación dicha circunstancia dándole traslado del escrito a los efectos oportunos.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la entidad **FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L.**, contra la Resolución de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla, de 12 de julio de 2018, por la que se da cumplimiento a la Resolución 210/2018, de 6 de julio, de este Tribunal, y contra dos Resoluciones, de 27 de julio de 2018, para la



continuidad por razones de interés público del contrato de servicios de limpieza en centros docentes públicos dependientes de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla (Expdte. SEA-LIM-01/2016) -Lotes 3, 9, 14 y 22- y para la continuidad por razón de interés público del contrato de servicios de limpieza en centros docentes públicos dependientes de la mencionada Delegación Territorial (Expdte. SEA-LIM-01/2017) -Lotes 6 y 8-, dictadas por la mencionada Delegación Territorial de Educación en Sevilla, por lo expuesto en los fundamentos de esta Resolución.

SEGUNDO. Remitir los escritos de recurso especial al órgano de contratación a los efectos que proceda.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

